

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 295/2011

A la : Comisión Permanente de Hacienda.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Contrato de financiamiento no. 11.2.0324.1, del 29 de junio de 2011, firmado entre el estado dominicano, representado por el ministro de hacienda, amparado en el poder especial no.123-11, del 24 de junio de 2011, y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), por un monto total de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00).

Referencia. : Oficio No. **103313** de fecha 20/09/2011, Exp. No.**00625-2011-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de financiamiento en el asunto. Después de analizar dicho contrato tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Se trata de un Contrato de financiamiento no. 11.2.0324.1, del 29 de junio de 2011, firmado entre el estado dominicano, representado por el ministro de hacienda, amparado en el poder especial no.123-11, del 24 de junio de 2011, y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), por un monto total de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00).

SEGUNDO: Esta Contrato fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 24 de junio del 2011.

TERCERO: Esta Contrato posee varios aspectos principales:

1. El Préstamo devengará diariamente intereses a favor del BNDES, a una tasa de interés LIBOR más un margen de 2.8% por año, los cuales serán pagados por la República Dominicana en veinte (20) cuotas semestrales y consecutivas.
2. La República Dominicana deberá amortizar el capital prestado, en virtud del citado Contrato de Financiamiento, en dieciocho (18) prestaciones semestrales y consecutivas, cada una por valor del capital vencadero de la deuda.
3. En cuanto a las comisiones, la República Dominicana pagará al BNDES una Comisión de Administración equivalente al uno punto cero por ciento (1.0%) flat sobre el total del Crédito, pagadero en una sola cuota, a los treinta (30) días posteriores a la declaración de efectividad del Contrato de Financiamiento. A su vez, deberá pagar al Banco una Comisión de Compromiso equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) anual sobre el valor no utilizado del Crédito.
4. Adéndum No.3, al Contrato de Construcción suscrito el 8 de octubre de 2005, aprobado por el Congreso Nacional, mediante Resolución No.323-09, promulgada por el Poder Ejecutivo, el 21 de octubre de 2009 y publicada en la Gaceta Oficial No.10543, Contrato el cual fue modificado por el Adéndum No.2, de fecha 2 de abril de 2009.
5. Mediante el Adéndum No.3, firmado el 7 de septiembre de 2010, entre el Estado dominicano, representado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), amparado en el Poder Especial No.176-10, del 1 de septiembre de 2010, y el Consorcio Bahía de Samaná, integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S.A., y Servicios de Equipos e Ingeniería, S.A., fue modificado el monto consignado en el contrato de construcción, en la suma adicional de sesenta y dos millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$62,299,690.00). De esta suma, el contrato de préstamo, que conjuntamente sometemos a su aprobación, financiará un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50, 000,000.00), y los doce millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$12, 299,690.00) restantes, serán otorgada por el Ministerio de Hacienda mediante otra fuente financiera.

Facultad Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia esta sustentada en la Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1, literal K) que establece textualmente como atribución del Congreso Nacional:

“Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2, literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa”.

La Convención se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República en su artículo 93, Literal (k) del Numeral 1;

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicha Convención, en virtud de que nos encontramos, comprobamos que el mismo efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que en el presente Contrato se hace mención del **poder especial no.123-11, del 24 de junio de 2011**, sin embargo no aparecen anexados al contrato los documentos probatorios de dicho poder. Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada del estudio del presente contrato tomar en cuenta los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.